



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero

Nota N° 057 / 2017.

Letra B.F.P.V.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 13/03/17	Hs. 9:42
Numero: 239	Fojas: 11
Expte. N°	42017
Grado:	
Recibido:	

Ushuaia, 14 de Marzo de 2017

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. JUAN CARLOS PINO

S _____ / _____ d

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle la incorporación del siguiente Proyecto de Resolución para la próxima Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante.

Sin otro particular le saludo atte.

HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

FUNDAMENTOS

En agosto de 2011, se sanciona la Ordenanza Municipal N° 3980, referida a la definición de un Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA), que permitiera el desarrollo de las actividades comerciales, de servicios, de recreación y esparcimiento, dentro de un proyecto urbanístico integral, en un marco arquitectónico atractivo y adecuado para los usuarios; según reza el artículo 1°..

Esa Ordenanza Municipal fue promulgada por Decreto Municipal N°: 1268/11, y reglamentada en febrero de 2015.

El art. 7° de la Reglamentación establece que:” Toda publicidad y/o propaganda efectuada con carteles o señalectica deberá ser informada a la Municipalidad de Ushuaia, por los carriles administrativos correspondientes.

Y en el art. 8° promueve que “toda publicidad y/o propaganda efectuada con carteles o señalectica, en la vía publica o visible desde esta, quedara condicionada al informe técnico efectuado respectivamente por la Dirección de Habilitaciones Comerciales o la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Ushuaia, según corresponda en cada situación.

Al mismo tiempo podemos observar en el inc. “d” del art.10°, en referencia al cálculo, que la publicidad y / o propaganda efectuadas con carteles o señalectica amurados, sostenidos por estructuras, deberán contar con un cálculo de estructura y/o informe técnico avalado por profesional habilitado en la materia..

Nosotros creemos que toda excepción solicitada, debe ser respaldada por estudios, documentación y verdaderas razones que justifiquen ampliamente apartarse de la norma.

Es indispensable que los fueguinos nos preguntemos que tipo de Ciudad elegimos para vivir y disfrutar; qué importancia tiene la conservación de la estética y las características que la hacen única, y que justamente por esa razón es elegida por miles de turistas cada año.

Cuando se realizan excepciones no razonadas, se corre el riesgo no solo de producir un impacto visual, sino también hasta de afectación en la seguridad de quienes vivimos aquí, y de quienes nos visitan; toda vez que se avanza a veces por sobre la ley.

“2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

Hemos tenido historia en este sentido en nuestra ciudad y en el resto del país. No seré yo quien contribuya a engrosar las estadísticas de lo que pudo haberse evitado.

Por lo tanto, es mi posición, que cada modificación edilicia, de cartelería o señalectica, etc., sea estudiada en profundidad; porque nuestro deber es trabajar por la ciudad que queremos tener, pero también por la seguridad que nuestros vecinos nos confiaron.



HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD EDE USHUAIA

RESUELVE

Art. 1º: Solicitar al DEM, informe a este cuerpo lo siguiente:

- a) Si para la instalación de la carteleria que identifica a “Hard Rock”, la Empresa ha comunicado a la Municipalidad de Ushuaia, por los carriles administrativos correspondientes, según lo establece la Reglamentación de la Ordenanza Municipal N°: 3980.
- b) Si previamente a la publicación de dicha propaganda, se realizo el informe técnico por parte de la Dirección de Habilitaciones Comerciales o la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Ushuaia.
- c) Si para el montaje de dicha carteleria se realizo el cálculo de estructura y /o informe técnico avalado por profesional habilitado en la materia.
- d) Si la Dirección de Comercio e Industria de la Municipalidad de Ushuaia, facultada por la Reglamentación, ha producido la observancia de la presente.
- e) Si obran antecedentes de inspecciones, multas por infracciones, o algún tipo de apercibimiento, en oportunidad de posible incumplimiento de la norma.
- f) En caso afirmativo, adjúntese los informes detallados de todos los pasos cometidos.

Art. 2º: De forma


HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia



*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

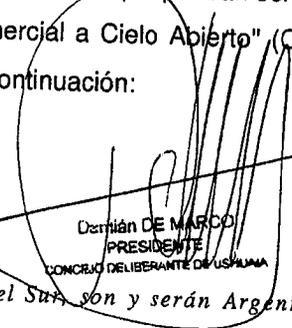
ARTÍCULO 1°.- DEFINIR como "Centro Comercial a Cielo Abierto" (CCCA) a un territorio determinado, cuya zonificación según el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Ushuaia, permita el desarrollo de actividades comerciales, de servicios, de recreación y de esparcimiento, simultáneamente, y que se afecte a un proyecto particular, de intervención urbanística integral y de desarrollo comercial especial, en el marco de un ambiente urbanístico y arquitectónico atractivo y adecuado para sus usuarios.

ARTÍCULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia, la Cámara de Comercio y Otras Actividades Empresarias de Ushuaia y otras Asociaciones Civiles que quieran participar, promoverá e impulsará para los sectores afectados como CCCA, el desarrollo de proyectos integrales, tanto urbanísticos como de dinamización comercial y de servicios.

ARTÍCULO 3°.- Cada CCCA deberá contar con un consorcio que se creará con el objeto de administrar, gerenciar, coordinar y promover actividades permanentes y llevar adelante un plan de desarrollo comercial particular para cada caso. Los mismos se integrarán por la Cámara de Comercio y otras Actividades Empresarias de Ushuaia y la Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia, como asociados fundadores, quienes establecerán mediante reglamento la modalidad de funcionamiento e invitarán a participar a todos los interesados, que quieran formar parte de éstos.

ARTÍCULO 4°.- AFECTAR por la presente, sin perjuicio de que puedan ser ampliados o afectarse a nuevos sectores, como "Centro Comercial a Cielo Abierto" (CCCA), a los siguientes espacios urbanos que se describen a continuación:


D.P. Alberto Abel ARALUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


Darrián DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

01/2009

ARTÍCULO 8º.- La Cartelería destinada a publicidad y/o propaganda en el área afectada a CCCA será homogénea y deberá respetar los valores patrimoniales y de preservación, ecológica, arquitectónica y urbana, y estará diseñada dentro del marco del proyecto integral que se haya adoptado en cada caso, con el fin de jerarquizar el paisaje urbano, de recibir sólo la información que se desea sin que ésta se encuentre relegada o subordinada a ningún mensaje publicitario o propagandístico y de distinguir con nitidez las señales de tránsito y de servicios esenciales, como el transporte, la educación, la salud y la seguridad, así como que los comercios puedan ser reconocidos en el entorno urbano, y que se pueda minimizar la contaminación visual.

ARTÍCULO 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la cartelería y señalética, con criterios de estética urbana, enriquecimiento del espacio público y contribución a una mejor lectura, visualización y comprensión de los anuncios.

Asimismo implementará el Plan de Adecuación de Cartelería de los CCCA, estableciendo el plazo para el retiro definitivo de toda aquella que no se encuentre contenida en el marco de la reglamentación que a tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 10º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

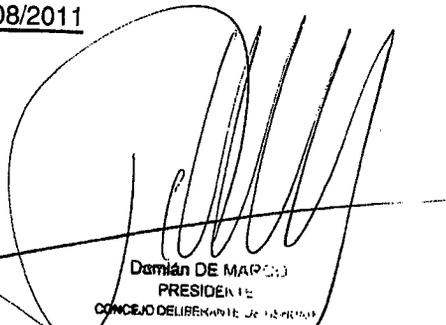
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3980

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/08/2011

ogf



C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



Damián DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

USHUAIA, 27 SEP 2011

VISTO el expediente N° CD-6987-2011 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 03/08/2011, por medio de la cual se define como "Centro Comercial a Cielo Aiberto" (CCCA), a un territorio determinado, cuya zonificación según el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Ushuaia, permita el desarrollo de actividades comerciales, de servicios, de recreación y esparcimiento, simultáneamente, y que se afecte a un proyecto particular, de intervención urbanístico y arquitectónico atractivo y adecuado para sus usuarios.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 553 /2011, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3980 , sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 03/08/2011, por medio de la cual se define como "Centro Comercial a Cielo Aiberto" (CCCA), a un territorio determinado, cuya zonificación según el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Ushuaia, permita el desarrollo de actividades comerciales, de servicios, de recreación y esparcimiento, simultáneamente, y que se afecte a un proyecto particular, de intervención urbanístico y arquitectónico atractivo y adecuado para sus usuarios. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1268 /2011.-

am.

Arq. Viviana Stella GUGLIEMINI
SECRETARIA DE DESARROLLO
Y GESTION URBANA
Municipalidad de Ushuaia, Georgias y Sandwich del Sur, son y según Argentina

Federico SCILIRANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia
son y según Argentina



Zona Centro: calle SAN MARTÍN, en toda su extensión, y que quedará comprendido entre las Líneas Municipales de cada macizo que la limita y entre la calle Yaganes al Este y la calle Gobernador Paz al Norte. Avenida MAIPÚ, que comprende la fachada del frente Norte, entre la calle Yaganes al Este y la calle Guaraní al Oeste. Calle Deloqui, en toda su extensión, y que quedará comprendido entre las Líneas Municipales de cada macizo que la limita, y entre la calle Yaganes al Este y la calle Gobernador Paz al Norte. Todas las calles transversales, dentro del área limitada por las calles indicadas en los puntos anteriores, entre la Avenida Maipú y la calle Deloqui.

Zona Oeste: calle KUANIP, quedando comprendido entre las Líneas Municipales de cada macizo que la limita, y entre la Avenida Malvinas Argentinas al Este y la calle Lapataia al Oeste. Calle Perón, quedando comprendido entre las Líneas Municipales de cada macizo que la limita, y entre la calle 12 de Octubre al Norte y calle Fuegia Basquet al Sur. Calle Concejal Rubinos del Rio y Calle 1° Argentino, quedando comprendido entre las Líneas Municipales de cada Macizo que la limita, y entre la calle Pastor Lawrence al Norte y calle Fuegia Basquet al Sur.

ARTÍCULO 5º.- El Departamento Ejecutivo, será el encargado de realizar el proyecto ejecutivo de mejoramiento, remodelación y adecuación de los espacios y servicios existentes y de los nuevos a crear, tales como veredas, espacios para equipamiento, iluminación pública y redes de servicios aéreas y subterráneas.

ARTÍCULO 6º.- El Departamento Ejecutivo efectuará la planificación económica y operativa de las obras mencionadas en el Artículo 5º, a fin de su ejecución, así como de toda otra obra que resultara necesaria y que surja del proyecto urbanístico particular.

ARTÍCULO 7º.- DECLARAR de Utilidad Pública las obras y/o intervenciones que se efectúen de acuerdo a lo indicado en el Artículo 6º, de la presente, quedando las mismas sujetas al "Régimen de Contribución por Mejora", dentro del marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1521.

C.P. Alberto Abad ARALIZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Damián DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Ushuaia, 20 de febrero de 2014

Año XXV - N° 07/2014

Página 30



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Donde regalar es donde gana"

© 1994 - 2014 - 119 años de Presencia Ininterrompida en la Tierra Argentina

2014 - Año del Proceso al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Ushuaia

30 DIC 2014

Ushuaia,

VISTO la Ordenanza Municipal N° 3980, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza citada en el visto se definió como "Centro Comercial a Cielo Abierto" (CCCA) a un territorio determinado, cuya zonificación según el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Ushuaia, permite el desarrollo de actividades comerciales, de servicios, de recreación y de esparcimiento, simultáneamente, y que se afecta a un proyecto particular, de intervención urbanística integral y de desarrollo comercial especial, en el marco de un ambiente urbanístico y arquitectónico atractivo y adecuado para sus usuarios;

Que en el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 3980, expresa "La Cartelería destinada a publicidad y/o propaganda en el área afectada a CCCA será homogénea y deberá respetar los valores patrimoniales y de preservación, ecológica, arquitectónica y urbana, y estará diseñada dentro del marco del proyecto integral que se haya adoptado en cada caso, con el fin de jerarquizar el paisaje urbano, de realzar solo la información que se desea sin que ésta se encuentre relegada o subordinada a ningún mensaje publicitario o propagandístico y de distinguir con nitidez los señales de tránsito y de servicios esenciales, como el transporte, la educación, la salud y la seguridad, así como que los comercios puedan ser reconocidos en el entorno urbano, y que se pueda minimizar la contaminación visual"

Que el artículo 9° de la norma de marras, expresa "El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la cartelería y señalética, con criterios de estética urbana, enriquecimiento del espacio público, y contribución a una mejor lectura, visualización y comprensión de los anuncios. Asimismo implementará el Plan de Adecuación de Cartelería de los CCCA, estableciendo el plazo para el retiro definitiva de toda aquella que no se encuentre contenida en el marco de la reglamentación que a tal efecto se dicta"

Que resulta necesario reglamentar el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 3980.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo, en virtud del artículo 152° incisos 1), 2), 3) de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Aprobar la reglamentación del Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 3980, según Anexo I que se adjunta y forma parte del proyecto. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR Paso al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

DECRETO MUNICIPAL N° 725-B-2014

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten mark]

225-8

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Donar órganos es donar vida"

"1984 - 2014: 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 - Año del Bicentenario del Directorio Gauchesco de las Pampas (1814-2014)"

2/1

deberá adecuarse al resto de los parámetros planteados en el presente documento.

b) Altura: La altura máxima del filo superior (lo que estuviere más alto) desde el terreno natural (base) no podrá superar en ningún caso el plano límite de edificación de la zona donde está ubicada la parcela. El filo inferior (lo que estuviere más bajo) no podrá estar a menos de 2,0mts de altura respecto al anillo de la vereda, respetando el volumen libre de riesgo. (Altura de paso sobre la vereda según Ordenanza Municipal Nº 3005).

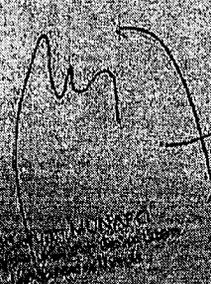
c) Avance: El avance máximo en la vía pública no podrá superar el cuerpo saliente permitido para esa parcela, es más de 0,40 cm y las marquesinas deberán estar en concordancia con lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano.

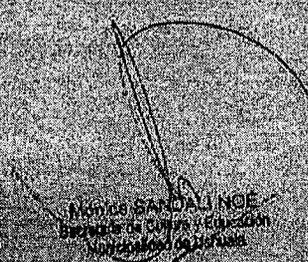
d) Calceos: La publicidad y/o propaganda efectuada con carteles o señalética amurados, sostenidos por estructura, deberán contar con un cálculo de estructura y/o informe técnico avalado por profesional habilitado en la materia.

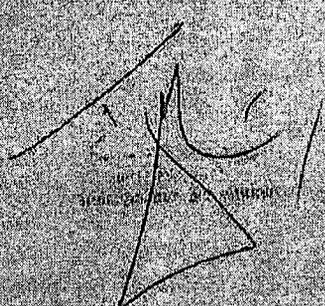
11)- La publicidad y/o propaganda efectuada con carteles o señalética existentes sobre la Av. San Martín que no se encuadren en los artículos anteriores, deberán adecuarse en el término de seis (6) meses.

12)- Vencido el plazo establecido en el ítem anterior, la Municipalidad de Ushuaia incurrirá a su responsable y/o titular a que en el término de diez (10) días de notificado, efectúe la adecuación o retiro del elemento irregular, bajo apercibimiento de una sanción pecuniaria a su costa y cargo. El retiro del elemento de publicidad y/o propaganda podrá ser recuperado, previa cancelación de sus obligaciones, no pudiendo argumentar daños ni indemnización alguna.

13)- La Dirección de Comercio e Industria de la Municipalidad de Ushuaia, será el área facultada para la observancia y cumplimiento del presente.


MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


Monica SANDALINO
Borradora Copia y Edición
Municipalidad de Ushuaia


SECRETARÍA DE COMERCIO E INDUSTRIA





Provincia de Tierra del Fuego
Comunidad de la Isla del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

2258

"Dinero, siempre es donar vida"
"1984 - 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
"2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ANEXO I DECRETO MUNICIPAL Nº 275/2014

(Reglamentación Art. Nº9 - O.M. Nº3980)

- 1)- Se prohíbe sobre la Av. San Martín, en toda su extensión, todo tipo de publicidad y/o propaganda efectuada con carteles o señalética ubicados en forma perpendicular u oblicua a la línea municipal, que invadan la vía pública.
- 2)- Se prohíbe sobre la Av. San Martín, en toda su extensión, todo tipo de publicidad y/o propaganda efectuada con carteles o señalética ubicados en marquesinas, que invadan el ancho de la vereda establecido en cada caso.
- 3)- Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 1º, los carteles consistentes en una cruz verde con información de información y/o identificación de locales del rubro farmacias, siempre que no cuenten con publicidad o propaganda alguna, hasta un máximo de 50x50cm de diámetro, 0,30 cm de sosten desde la línea municipal y ubicados a una altura de no menos de 2,00mts.
- 4)- La publicidad y/o propaganda efectuada con carteles o señalética ubicados en forma paralela a la vía pública no podrán invadir más de 0,40mts la misma, desde la línea municipal.
- 5)- Todo cartel de publicidad y/o propaganda no podrá contener leyendas, inscripciones, signos, símbolos, etc. que contraríen la moral y las buenas costumbres, ni ser discriminatoria, debiendo guardar el debido respeto y decoro al público en general. No deberá inducir a error y/o desconocimiento, ni usar alguno de los colores o pinturas reflejadas utilizadas para señales de tránsito.
- 6)- Todo cartel de publicidad y/o propaganda, por ningún motivo podrán afectar las condiciones estructurales, estéticas y funcionales de la edificación a la cual se encuentre adosada. De la misma forma, cualquier elemento publicitario visible desde la vía pública no podrá poner en riesgo la seguridad de los transeúntes ni el bienestar de moradores de viviendas o comercios aledaños.
- 7)- Toda publicidad y/o propaganda efectuada con carteles o señalética deberá ser informada a la Municipalidad de Ushuaia, por los canales administrativos correspondiente.
- 8)- Toda publicidad y/o propaganda efectuada con carteles o señalética en vía pública o visible desde ésta, quedará condicionada al Informe técnico efectuado respectivamente por la Dirección de Habilitaciones Comerciales o la Dirección de Obras Púlicas de la Municipalidad de Ushuaia, según corresponda en cada situación. Todas las habilitaciones o permisos revestirán carácter precario.
- 9)- Los elementos publicitarios podrán tener una vigencia de hasta seis (6) años, renovable. Su renovación deberá ser tramitada por el actor responsable con anterioridad al vencimiento.
- 10)- La publicidad y/o propaganda efectuada con carteles o señalética deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) respecto a la superficie máxima de una publicidad y/o propaganda efectuada con carteles o señalética en la fachada por la aplicación de la siguiente fórmula:

Superficie máx. = Frente de la fachada x 2. Esta fórmula solo determina la superficie máxima posible y



Handwritten initials

ANTONIO MALDONADO GARCIA Y ANGELO MONDELORO SIVY SERRANO GARCERAN

112